

los recursos contencioso-administrativos números 2.103, 2.104 y 2.105/1990, acumulados, en el que son partes, de una, como demandantes don Marcelino López Mira, don Manuel Bazarra Sánchez y don Victorino Collantes Mulero, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

Los citados recursos se promovieron contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fechas 3 de septiembre y 5 de octubre de 1990, que desestimaba los recursos de alzada interpuestos contra otras de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fechas 7 de agosto, y 19 y 21 de septiembre de 1989, sobre cuantía de las pensiones complementarias de jubilación del Fondo Especial de la MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«La Sala acuerda: Declarar la falta de competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de los presentes recursos acumulados números 2.103 a 2.105 de los de 1990, a instancia de don Marcelino López Mira, don Manuel Bazarra Sánchez y don Victorino Collantes Mulero, representados por el Letrado don José Miguel Orantes Canales, contra Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 5 de octubre y de 3 de septiembre de 1990, desestimatorias de recursos de alzada interpuestos por los demandantes contra Resoluciones de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), por las que se da cumplimiento a las sentencias recaídas en diferentes Juzgados de lo Social y que la competencia corresponde a la Jurisdicción Social, advirtiendo a los recurrentes que si comparecen ante la misma en el plazo de un mes, se entenderá haberlo hecho en la fecha en que se inició el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de noviembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**28323** *ORDEN de 27 de noviembre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo 1.095/1991, promovido por doña María Sabio Salipota.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 15 de julio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.095/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don doña María Sabio Salipota, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 16 de octubre de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 27 de mayo de 1991, sobre prestación de viudedad extraordinaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Quinta) ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María Sabio Salipota, y en consecuencia declarar que la Resolución del Subsecretario, por delegación del Ministro para las Administraciones Públicas, de 16 de octubre de 1991, es conforme a derecho.

Segundo.—No hacer expreso pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de noviembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**28324** *ORDEN de 27 de noviembre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento, y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso contencioso-administrativo 832/1991, promovido por Asociación de Funcionarios Públicos Jubilados (Clases Pasivas) de Las Palmas de Gran Canaria.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha dictado sentencia, con fecha 21 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 832/1991, en el que son partes, de una, como demandante, la Asociación de Funcionarios Públicos Jubilados (Clases Pasivas) de Las Palmas de Gran Canaria, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 4 de septiembre de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 4 de enero de 1991, sobre exención de participación en el precio de los productos farmacéuticos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala decide:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Funcionarios Públicos Jubilados (Clases Pasivas) contra las Resoluciones descritas en los antecedentes de hecho primero y segundo de esta sentencia, por ser las mismas conformes a derecho. Segundo.—Desestimar las demás peticiones contenidas en la demanda. Tercero.—No condenar en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de noviembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**28325** *ORDEN de 27 de noviembre de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo 1.008/1991, promovido por don Jaime Casanovas Sarquella.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 23 de julio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.008/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Jaime Casanovas Sarquella,

y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 10 de mayo de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 1 de septiembre de 1989, sobre cuantía de la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de la MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Quinta), ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso.

Segundo.—No realizar pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 172 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de noviembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**28326** ORDEN de 30 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 11 de octubre de 1991 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), en el recurso contencioso-administrativo número 85/1987, interpuesto por la Compañía mercantil «Pedro Domecq, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 85/1987, interpuesto por la Compañía mercantil «Pedro Domecq, Sociedad Anónima», representada y defendida por el Letrado don Antonio de la Riva Bosch, contra Resolución del Consejo de Ministros de 28 de abril de 1989, sobre responsabilidad patrimonial del Estado, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), con fecha 11 de octubre de 1991, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Pedro Domecq, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Consejo de Ministros de 30 de enero de 1987 y 28 de abril de 1989, que se declaran ajustadas a Derecho; sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de noviembre de 1992, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**28327** ORDEN de 30 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 16 de marzo de 1992 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 628/1991, interpuesto por la «Asociación de Usuarios de Viviendas Militares» (ASUCAM).

En el recurso contencioso-administrativo número 628/1991, interpuesto por el Procurador señor Lanchares Larre, en nombre y representación de la «Asociación de Usuarios de Viviendas Militares» (ASUCAM), contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 16 de marzo de 1992, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Asociación de Usuarios de Viviendas Militares» contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, declaramos no haber lugar a la inadmisibilidad del recurso por falta de legitimación activa de la Asociación recurrente y declaramos la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda», y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto; sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de noviembre de 1992, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**28328** ORDEN de 30 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 25 de febrero de 1992 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 842/1987 (acumulación del 1.548/1987), interpuesto por la «Asociación Nacional de Mayoristas de Lubricantes» y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 842/1987 (acumulación del 1.548), interpuesto por la representación procesal de «Asociación Nacional de Mayoristas de Lubricantes» y otros, y por la representación procesal de doña Encarnación Aguirregaviria y otros, contra el Real Decreto 2844/1986, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 25 de febrero de 1992, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declaramos inadmisibile el recurso contencioso número 1.548/1987, acumulado al presente recurso número 842/1987, con respecto al cual desestimamos los motivos de inadmisibilidad aducidos por el Abogado del Estado; desestimamos este último recurso interpuesto por el Procurador don Manuel Sánchez Pueñes y González-Carvajal en la representación que en el mismo ostenta, declarando conforme a derecho el Real Decreto 2844/1986 y la Resolución del Consejo de Ministros, que desestimó recurso de reposición, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de noviembre de 1992, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.